



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 269

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7.50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8.50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Vega de Rivadeo han de ser ocupadas con las obras de la carretera provincial de Vega de Rivadeo á Boal, trozo primero desde Vega de Rivadeo á Vega de los Molinos, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 248, de fecha 30 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada Alcaldía, para que en el término de ocho días designen el perito que á cada uno haya de representarles, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones legales, ó en otro caso se les declarará conformes con el que represente á la Administración.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.  
—El Gobernador, Esteban de Benito.

Careciendo de representación legal en el concejo de Castrillón, en esta provincia, las señoras viudas de Campos y la de Campomanes, vecinas de Madrid, dueñas respectivamente de las fincas rústicas números 132, 160 y 161 que en dicho concejo, han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Piedras blancas á Carcedo, y no habiendo sido posible averiguar ac-

tualmente el paradero de dichas interesadas, he acordado con esta fecha requerirlas por el presente edicto para que en el plazo de 20 días, á contar desde la inserción en este periódico oficial, verifiquen la designación de persona que legalmente les represente en el expresado concejo de Castrillón, á fin de poder dirigirles este Gobierno las notificaciones que se obren en el mencionado expediente; advertidos los referidos interesados que transcurrido el plazo señalado sin que hayan dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrá efecto por el Síndico del citado Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 20 de Noviembre de 1895.  
—El Gobernador, Esteban de Benito.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Excepciones

Esta Administración ha acordado desestimar las reclamaciones que tenían formuladas los vecinos de Cadavedo, Aristébano y D. Juan Goyo, vecino de Artosa, concejo de Valdés, Luarca, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendidos en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 Abril de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenía formulada el Alcalde pedáneo

de Pigüña, concejo de Somiedo, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad el reclamante y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890

Oviedo 22 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada los vecinos y el Alcalde de barrio de Naves, concejo de Llanes, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar las reclamaciones que tenían formuladas los vecinos de Baldebárcena, concejo de Villaviciosa, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la

solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 22 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.  
(R. al núm. 693).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Cangas de Onís

En poder de D. Ramón Alvarez, vecino de Mestas, en este concejo, se encuentran depositadas las caballerías siguientes, de dueño desconocido:

Una yegua negra, como de 6 años tiene unos pelos blancos en las dos patas de atrás, sobre el casco, teniendo también en la frente y en una quijada, siendo un poco bragada; trae dos naciones negras, machos los dos, uno es de 2 á 3 años, la pata izquierda calzada, con unos pelos blancos en la frente, y bragado; el otro es mamón; y un potro de 2 á 3 años, negro, cola algo arronzada y esquilada por arriba.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño ó dueños, quienes pueden recogerlas satisfaciendo los gastos de manutención y perjuicios causados; advirtiéndose que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que sean reclamadas por sus dueños, se procederá á la venta de las mismas al día siguiente, á las once de su mañana, en subasta pública.

Cangas de Onís 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 696).



## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE TINEO

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

Consta de 1.454 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan.—(Continuación, véase el número 268).

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre — Pesetas Cts.
<b>TARIFA 1.ª—Clase 9.ª</b>										
36	Rodriguez Araujo, Francisco.	Vega.	Tienda de vinos.	Vega.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
37	Villar, Manuel.	Plaza mayor.	Id	Id	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
38	Sierra La Uz, Carlota.	Id	Tegidos cáñamo.	Id	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
<b>Clase 11.ª</b>										
39	Fernández, Juan.	Fuente.	Abacería.	Fuente.	25	4	29	1 74	30 74	7 68
40	González Sierra, María.	Mayor.	Id	Mayor.	25	4	29	1 74	30 74	7 69
41	Menéndez, Antonio.	Fuente.	Id	Fuente.	25	4	29	1 74	30 74	7 68
42	Polin, Francisco.	Plaza mayor.	Id	Plaza mayor.	25	4	29	1 74	30 74	7 69
43	Rodriguez, Dolores.	Mayor.	Id	Mayor.	25	4	29	1 74	30 74	7 68
<b>Clase 12.ª</b>										
44	González, Jacinto.	Mayor.	Figón.	Mayor.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
45	González Vicente, Casimiro.	Referta.	Id	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
46	Morodo, Manuel.	Corral.	Id	Corral.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14
50	Menéndez, Alvaro.	Mayor.	Id	Mayor.	20	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
51	Mayo, Rosario.	Id	Casa pupilos.	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
52	Llano, Victorino.	Id	Id	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
53	Menéndez Garrido, Cármen.	Id	Id	Id	20	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
54	González, Agueda.	Id	Tablajero.	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
55	López, Joaquín.	Centro.	Id	Centro.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
56	Collar, José.	Mayor.	Id	Mayor.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
57	Rodriguez, Luis.	Plaza mayor.	Id	Plaza mayor.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
58	Diaz, Antonio.	Fuente.	Ffecios exparto.	Fuente.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14
59	Rojas, Cármen.	Mayor.	Id	Mayor.	20	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
60	Rodriguez, José Antonio.	Id	Baratijas.	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<b>Industrias fuera del casco</b>										
<b>Clase 5.ª</b>										
61	Santos, Victoria.	Besullo.	Tegidos.	Besullo.	98	14 88	107 88	6 46	114 34	28 59
<b>Clase 9.ª</b>										
62	Alvarez, María.	Posada Rengos.	Tienda de vinos.	Posada Rengos.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 83
63	Ruiz, Rafael.	San Julian.	Id	San Julian.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
64	Flórez, Valentín.	Collado.	Id	Vallado.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
65	Barrero, José.	Ventanneva.	Id	Ventanneva.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
66	Calvo, Juan.	Regla Naviego.	Id	Regla Naviego.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 83
67	González Vicente, José.	Villacibrán.	Id	Villacibrán.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
68	Martínez, José.	Puelo.	Id	Puelo.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
69	Menéndez, Ricardo.	La Regla.	Id	La Regla.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84

(Continuará)



## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés Pesetas
Clero.	3.582-3	Sariego.	Rústica.	9	D. José Suárez Solis.	201 25
»	»	Idem.	»	10 y 11	El mismo.	402 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	201 25
»	3.587	Idem.	»	9	El mismo.	207 50
»	»	Idem.	»	10 y 11	El mismo.	415
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	207 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	207 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	207 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	207 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	207 50
»	2.546	Gijón.	»	4	Manuel Suárez	66 25
»	»	Idem.	»	5 al 20	El mismo.	1.060
»	9.731-12	Llanes.	»	9	Bartolomé Cueto.	13 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13 75
»	10.813-1	Idem.	»	10	Manuel del Rio.	37 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	27 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	37 75
»	4.363 y 64	Aller.	»	16	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	17	Vicente Fernández Bujan.	126 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	126 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	126 25
»	2.038	Castropol.	»	5	Vicente Miranda.	10 63
»	»	Idem.	»	6 al 8	El mismo.	31 88
»	»	Idem.	»	9 al 13	El mismo.	53 14
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	74 38
»	10.825	Idem.	»	5	Vicente Maria Miranda.	2 87
»	»	Idem.	»	6 al 8	El mismo.	8 62
»	»	Idem.	»	9 al 13	El mismo.	14 38
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	20 13
»	10.820	Idem.	»	5	El mismo.	13 37
»	»	Idem.	»	6 al 8	El mismo.	40 13
»	»	Idem.	»	9 al 13	El mismo.	66 88
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	93 62
»	4.768	Caso.	»	7	Eusebio González.	16 31
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	16 31
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	16 31
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	16 31
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	16 31
»	»	Idem.	»	16 y 17	El mismo.	32 62
»	»	Idem.	»	18 al 20	El mismo.	48 93
»	1.900-4	Castropol.	»	9 al 20	Juan González.	459
»	272	Salas.	»	9	Nicolás Campillo.	76 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	76 25
»	215-12	Idem.	»	10	Juan Francisco Fernández.	35
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	35
»	8.037	Siero.	»	10	Paulino González.	62 50
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	187 50
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	375
»	11.059	Idem.	»	10	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	97 50
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	195
»	11.057	Idem.	»	10	El mismo.	425
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	1.275
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	2.550
»	6.302-1	Llanes.	»	8	Ramón Mestas.	7 50



Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	6.302- <sup>1</sup>	Llanes.	Rústica.	9	D. Ramón Mestas.	7 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	7 50
»	6.384- <sup>3</sup>	Idem.	»	8 y 9	El mismo.	40 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	20 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	20 25
»	6.376	Idem.	»	8	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	7 50
»	6.961 al 64	Siero.	»	10	Paulino González.	3.465
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	10.395
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	3.465
»	298	Salas.	»	7	José Fernández.	74 13
»	9.467- <sup>4</sup>	Idem.	»	9 al 11	Jerónimo G. Villar.	41 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13 75

Oviedo 23 de Noviembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por auto dictado con fecha treinta y uno de Octubre último, se declaró á D. Ramón García Tames, vecino de San Roque del Acebal, en concuso voluntario de acreedores, y por tanto en providencia de este día he acordado se prevenga que nadie haga pagos á dicho concusado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al Depositario del concuso, D. Juan Sordo Mijares, vecino de esta villa; así bien he acordado que por el presente se cite, llame y emplace á D. Ramón María Labra, D. Antonio Saro y Saro y D. Ramón Sánchez Villa, vecinos de esta villa, D. Joaquin Sordo Pérez, de la Portilla, D. Aniceto Robredo Guerra, D.ª María Turon Sotres y D. Feliciano Gutiérrez Quintana, de Coviellas, D. Pedro Balmori Somohano, D. Manuel Somohano Galguera, D. Modesto y D.ª Engracia García Guerra, vecinos de San Roque del Acebal, don Juan y D. Cosme García Guerra, de Matanzas (Isla de Cuba), á los herederos del Excelentísimo Sr. Marqués de Gastañaga, vecino que fué de Oviedo, y á los de D. Ramón Sánchez Ramos y D.ª Prudencia Villa Duarte, que lo fueron de esta villa, á todos en concepto de acreedores del repetido D. Ramón García Tames, para que se presenten en el

juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado, con poder bastante, y para que el día veintitres de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana, comparezcan en el local Audiencia de este Juzgado, á la junta general que tendrá efecto para el nombramiento de Síndicos.

Dado en Llanes á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 659).

### Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Castropol á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. don Manuel Murias Méndez, Juez municipal del bienio último, en funciones, por hallarse el propietario desahuciado el de primera instancia y por enfermedad del suplente, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido en este juzgado á instancia de D.ª Apolinar Suárez y Fernández, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta villa, contra D. Salvador de la Cavallería y García, ex-recaudador de cédulas personales, casado, mayor de treinta años, vecino que fué de esta capital, declarado rebelde, sobre pago

de sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Salvador de la Cavallería y García á que dentro de tercer día pague con las costas á doña Apolinar Suárez Fernández la cantidad reclamada de sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Así por esta mi sentencia que se notifique al demandado en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Ejuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Murias.»

La sentencia inserta ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha: y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Salvador de la Cavallería, ausente en paradero ignorado, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Octubre veintiseis año de mil ochocientos noventa y cinco.—Benigno Rodríguez.

(R. al núm. 664).

### Juzgado de Lluarca

D. Ignacio González Maestre, Secretario del Juzgado municipal de dicho término.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Lluarca á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Estanislao Reguera, Juez municipal de la misma y su término de Valdés, ha-

biendo visto este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. José Fernández Martínez, vecino de esta villa, y de la otra como demandado don Ramón Fernández, legítimo esposo de D.ª Josefa Fernández Villamil, vecino que fué de esta villa, y hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de ochavas de trigo, procedentes de pensión foral:

#### Fallo

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Ramón Fernández, representante legal de su citada esposa la D.ª Josefa Fernández Villamil, á que dentro de quinto día satisfaga al demandante don José Fernández las treinta ochavas de trigo á razón de valías, como renta foral de los diez años de que aparece en descubierto al formular la demanda y las otras tres más vencidas en este próximo pasado San Martín, por ser derecho sucesivo, costas ocasionadas y á que diere lugar.

Puesto que se halla, declarado rebelde, se le notifique personalmente esta sentencia si se presenta, ó pueda ser habido en el término legal, ó en otro caso los Estrados del Tribunal, y demás que corresponda, según determina el citado artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Ejuiciamiento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, estando en audiencia pública de este día.—Estanislao Reguera.»

Para que conste y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término en Lluarca á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio González.—V.º B.º, Reguera.

(R. al núm. 665).